



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00783-00

Atendiendo el escrito que antecede, y sin necesidad de entrar en discusiones jurídicas innecesarias, el Juzgado DISPONE:

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, déjese sin valor y efecto el numeral 6° del auto de 12 de agosto pasado, en donde se indicó que se debería acreditar el cumplimiento del emplazamiento en un medio masivo de amplia circulación, como quiera que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento únicamente se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, secretaría proceda de conformidad, incluyendo el emplazamiento correspondiente en el mencionado registro.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01070-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por las partes en el presente asunto, donde informa el pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 4.) Entréguese los depósitos judiciales, primero a la parte actora en el monto por ésta indicó y conforme se ordenó en auto anterior; a la parte demandada los depósitos que sobran.
- 5.) Sin condena en costas.
- 6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00032 00

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl. 218), estese la memorialista a lo dispuesto en autos de 5 de febrero de 2019 (fl. 208) y 19 de septiembre de 2018 (fl. 194); téngase en cuenta que se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2016, esto es, desde la fecha en que fue presentada la demanda, que no como pretende la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00097 00

Estando el presenta asunto para aprobar el avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble objeto de garantía hipotecaria y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se evidencia que dicho avalúo no cumple con los presupuestos del numeral 4º del artículo 444 del código general del proceso, el juzgado procede a realizar un control de legalidad respecto a la providencia de 26 de agosto pasado, mediante la cual se ordenó correrle traslado por el término de diez días (fl. 194), dejando la misma sin valor y efecto, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso y en consecuencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del inmueble expedido por el IGAC, pues, de conformidad con lo dispuesto en el citado numeral del artículo 444, dicho documento debe acompañar el dictamen rendido por los profesionales especializados.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, en tanto que ello sólo será posible cuando se le imparta aprobación al avalúo del inmueble objeto del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00131 00

En atención a la solicitud elevada por las partes (fls. 184 y 184 del expediente), el juzgado RESUELVE:

Negar la suspensión del presente asunto por el término de cinco (5) meses, teniendo en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso es claro al establecer que dicha solicitud sólo puede ser formulada por las partes “antes de la sentencia”, de ahí que si en este proceso se profirió el auto de seguir adelante la ejecución desde el 10 de julio de 2019, resulta improcedente acceder al pedimento de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00424 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada sustituta de la parte actora (fl. 165) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese la memorialista a lo dispuesto en auto de 4 de marzo de 2020 (fl. 164).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Sin embargo, por secretaría elabórese el informe del estado actual del proceso conforme a lo solicitado por la togada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00464** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado (fl. 8 del presente cuaderno), el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00150 00

Atendiendo la solicitud de presentada por la parte demandada (fl. 229), por secretaría remítase copia de las actuaciones requeridas por el peticionario a la dirección de correo electrónico informada para tal fin.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00311 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-124824** que fue presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$71'511.000** pesos m/cte.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00413 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado William Ricardo Sierra Arévalo, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por secretaría contabilícese los términos con que cuenta el demandado para contestar y/o excepcionar la demanda, conforme al artículo 442 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00505 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-142488** que fue presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$67'586.400** pesos m/cte.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00538 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora (fl. 50) y previo a relevar del cargo como Curador Ad-Litem a la sociedad Triunfo Legal S.A.S. togado, por secretaría requiérase a dicha empresa para que, a través de uno de sus abogados y/o su representante, se posesione del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar (Núm. 7° del Art. 48 del C.G. del Proceso).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00623 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'022.322,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00641 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remítase copia del proceso que aquí se adelanta al correo electrónico señalado por el peticionario para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que sea retirado por éste. Sin embargo, se le pone de presente al memorialista que la transcripción del registro fílmico de la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2018 no es carga del juzgado, cuanto más si, dentro del proceso cuya copia le será remitida, se encuentra igualmente la copia del CD contentivo de dicha actuación, para los efectos que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00775 00

Previo a correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-108629** (folios 147 a 150), acredítese en debida forma que dicho avalúo fue rendido por una entidad o profesional especializado, conforme al numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que si la persona que suscribió la experticia es el señor Juan Camilo Ramírez Aguirre, es él quien debe acreditar su idoneidad, pues no basta con que se indique que dicho dictamen está ‘avalado’ por Juan Camilo Castaño Montoya, persona que sí se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00863 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$32'768.064,01**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

1. Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$906.303,00** pesos m/cte.

2. En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada **Angélica Yurany Correa Cardona**, al poder otorgado por la entidad demandante.

3. Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$4'216.210,17**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21** hoy **17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01107 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$9'266.290,93**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Aprehesión No. 257544189002-**2018-00008** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la respuesta emitida por la Seccional de Investigación Criminal DECUN de la Policía Nacional frente al oficio No. 1507 de 4 de septiembre de 2019, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00014 00

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto del 22 de julio de 2020 (fl. 43), la suscrita con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **DISPONE**:

1.) **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Bosques de Zapán Mz 5 2 – A P.H., contra Andrés Camilo Cruz Guerrero, por desistimiento tácito.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00092 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remítase el oficio No. 0404 de 13 de julio de 2020 al correo electrónico señalado por la parte actora para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquel sea retirado por el apoderado y proceda a su diligenciamiento ante la entidad pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00102** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (tal como se dispuso en auto de 11 de diciembre de 2019) y dentro del término legal, el demandado Jorge Heli Guerrero Clavijo *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Secretaría de Tránsito y Transporte (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00102 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00153** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado (fl. 75 del expediente), el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00195 00

1. Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, por secretaría remítase copia de la solicitud que obra a folio 211 de la encuadernación, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 22 de julio de 2020; así mismo, asígnese al peticionario la cita correspondiente para la revisión física del expediente, teniendo en cuenta el cronograma y/o agenda dispuesto por la secretaría para tal fin.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 217 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 67 y 68) el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó su designación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00242 00

En atención al escrito presentado por el abogado de la parte actora, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de 22 de julio de 2020 (fl. 44).

Tenga en cuenta el togado que el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso es claro al establecer que “*en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”, resultando improcedente decretar el embargo de un canon de arrendamiento de forma abierta e indeterminada, aunado a que no es carga del juzgado obtener la información requerida para acceder a su pedimento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00247 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00294** 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora (fl. 64) y previo a relevar del cargo como Curador Ad-Litem a la sociedad Administración Legal S.A.S., por secretaría requiérase a dicha empresa para que, a través de uno de sus abogados y/o su representante, se posesione del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar (Núm. 7° del Art. 48 del C.G. del Proceso).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00307 00

En atención a la solicitud elevada por las partes (fl. 141), se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación del memorial, es decir, desde el 7 de septiembre de 2020, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00310** 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remítase el oficio No. 1744 de 23 de octubre de 2019 al correo electrónico señalado por la parte actora para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquel sea retirado por la apoderada y proceda a su diligenciamiento ante la entidad pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00350 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó su designación como Curadora Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar que sean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00353** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el informe presentado por la sociedad designada como secuestre dentro del presente asunto respecto de la labor realizada en ejercicio del cargo. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes; sin embargo, se le pone de presente al togado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, tal como se dispuso en auto de 24 de julio de 2019.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00400 00

Teniendo en cuenta que la **actualización de la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'152.457** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00439 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (tal como se dispuso en auto de 19 de agosto de 2020) y dentro del término legal, el demandado Jhon Freddy Barajas Duarte *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00439** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Cooperativa Financiera Cotrafa instauró demanda ejecutiva contra Jhon Freddy Barajas Duarte, con el propósito de obtener el pago de \$4'756.616 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 043001127 que milita a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 4 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 10 de julio de 2018 (fl. 8), del cual el demandado Jhon Freddy Barajas Duarte se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00445 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00446 00

1. En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 66), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Herson Enrique Acevedo García, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaría remítase copia de los oficios requeridos a la dirección de correo electrónico especificada por el togado para tal fin. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00447 00

Atendiendo la solicitud presentada por el ejecutado, por secretaría ofíciase a las entidades financieras relacionadas en el folio 1 del presente cuaderno, comunicándoles el contenido del auto de 16 de enero de 2019 a efectos de que se sirvan cancelar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes en las cuentas y/o productos financieros donde figure como titular el demandado Jeison Fernei Muñoz Garzón.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00472 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 56 Y 57) el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó su designación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00541** 00

1. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

2. En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00557 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-155511**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00696** 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-129025**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00709 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que ya le fue entregado el inmueble por los arrendatarios y solicita la terminación del presente asunto, el despacho **RESUELVE**:

1.) DECLARAR terminado el proceso de restitución de inmueble instaurado por Natalia Uribe de Gómez contra Olga Rosaura Marquinez Cetares y Marco Aurelio Abril Sandoval, por carencia de objeto.

2.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00738 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la información presentada por el apoderado de la parte actora respecto al cumplimiento del acuerdo de pago al que llegó con la ejecutada previo a la suspensión del proceso, por lo que, restando tan sólo una cuota por cancelar, se requiere a la parte actora para que, una vez se efectúe dicho pago, se sirva informar al juzgado lo pertinente, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00838 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'047.279,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00840 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado del ejecutante (fl. 13), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, haciendo uso, de ser posible, de la cuenta corriente señalada por el togado para tal fin.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00861 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$877.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00929 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 109), el juzgado RESUELVE:

Negar la suspensión del presente asunto, teniendo en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso es claro al establecer que dicha solicitud puede ser formulada por las partes “*de común acuerdo*”, de ahí que si los demandados no suscribieron la solicitud de suspensión, resulta improcedente acceder a su pedimento, cuanto más si la norma antes citada también señala que la solicitud debe ser presentada “*antes de la sentencia*”, situación que aquí no se configura, como quiera que el auto de seguir adelante la ejecución se profirió desde el 11 de septiembre de 2019.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Aprehesión No. 257544189002-2018-00941 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el desistimiento de las pretensiones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble (motocicleta) instaurado por Moviaval S.A.S., contra Gabriel Arturo Torres Lizarazo, por desistimiento de las pretensiones.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, dejando las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01013** 00

En atención a la solicitud presentado por la abogada de la parte actora, estese la memorialista a lo dispuesto en auto de 25 de septiembre de 2019 (fl. 216); tenga en cuenta la togada que dentro del proceso no se encuentra acreditado el registro en debida forma de la medida de embargo decretada sobre el inmueble, por lo que resulta improcedente acceder a su pedimento.

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-01024 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, actuando como representante legal de la sociedad Administración Legal S.A.S. aceptó la designación de la empresa como Curadora Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de las personas indeterminadas que sean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01051** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaria del juzgado (fl. 23 del presente cuaderno), el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01084 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$904.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01085 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$904.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01100 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01188 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.303,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01194 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.303,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00021 00

Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0121 de 7 de febrero de 2020; téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Así mismo, obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00022 00

Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0122 de 7 de febrero de 2020; téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Así mismo, obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00023 00

Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0123 de 7 de febrero de 2020; téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Así mismo, obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00065 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-118469**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21** hoy **17** de septiembre de **2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00114 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la ejecutante (fl. 38), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de costas, como quiera que dentro de este asunto no se ha presentado la liquidación de crédito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00117 00

Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento de los oficios No. 1370, 1371, 1372 y 1373 de 9 de agosto de 2019; téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remítase copia del proceso que aquí se adelanta al correo electrónico señalado por la peticionaria para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que sea retirado por ésta.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00222 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$877.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00288** 00

Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0039 de 17 de enero de 2020 (fls. 12 y 13); téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00323 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159119**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **21 hoy 17 de septiembre de 2020** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00388 00

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$877.803,00** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00498** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00590 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 108), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00601 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00628 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, actuando como representante legal de la sociedad Administración Legal S.A.S. aceptó la designación de la empresa como Curadora Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de las personas indeterminadas que sean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00698** 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado de la parte actora, se le pone de presente al togado que dentro del presente asunto se negó la orden de pago solicitada mediante auto de 11 de diciembre de 2019, razón por la que el 12 de diciembre siguiente el aquí peticionario retiró la demanda y sus anexos conforme a lo dispuesto en la citada providencia, sin que exista oficio o documento pendiente de entrega o publicación por parte de este juzgado.

Así las cosas, se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inoquos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00822 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como se dispuso en auto de 5 de agosto de 2020) y dentro del término legal, el demandado Giovanni Germán Corredor Cardozo *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por aviso del mandamiento de pago (tal como se dispuso en auto de 5 de agosto de 2020) y dentro del término legal, el demandado Nidson Ariel Matallana Cañón *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00823 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Nidson Ariel Matallana Cañón, con el propósito de obtener el pago de 78.841,2719 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700004900173224 que milita del folio 2 al 13 del presente cuaderno y que al 13 de diciembre de 2019 equivalía a la suma \$21'330.096,15 pesos m/cte., igualmente por la suma de 4.327,3130 UVR, por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 17 de junio al 17 de noviembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 13 de diciembre de 2019 equivalía a la suma de \$1'163.354,20, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$1'075.672,77 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 30 de enero de 2020 (fl. 117), del cual el demandado Nidson Ariel Matallana Cañón se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00855** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00866 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** decretada dentro del presente asunto, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2020-00002 00

Ahora, aunque sería del caso reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** para la cual fue comisionado este juzgado, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00013 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 86), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 91), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00014 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 149), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 154), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00120 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría asígnese la cita correspondiente para que la parte actora retire la demanda por ella presentada, conforme a lo dispuesto en último inciso del auto proferido el 1° de julio de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2020-00175** 00

Teniendo en cuenta que, mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 9), el abogado Anderson Stid Cruz Escudero aceptó la designación en amparo de pobreza de la señora Magdalena López de Alarcón, se le pone de presente que en adelante deberá actuar como apoderado de ésta conforme se dispuso en auto de la designación.

Así las cosas, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el apoderado a efectos de que se comunique con su representada e inicie el trámite del proceso de responsabilidad civil extracontractual que ésta pretende instaurar, informando al juzgado lo pertinente.

Finalmente, póngase en conocimiento de la señora Magdalena López de Alarcón lo aquí decidido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00226 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúense los numerales 1° y 2° del acápite de pretensiones de la demanda respecto al cobro de intereses, toda vez que no se puede pretender doble sanción sobre un mismo perjuicio (clausula penal y cobro de intereses), conforme a lo normado en el artículo 1600 del Código Civil, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00228 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los juzgados civiles municipales de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 ibídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00230 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los juzgados civiles municipales de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 ibídem.

2.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hevaran S.A.S., a efectos de verificar la calidad en que actúa quien presenta la demanda; lo anterior, al tenor de lo normado el numeral 11 del artículo 82 ibídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00232 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Mayra Juliana Correa Santos y Cristian Alexander Pérez Cupa contra Jhon Alexander Molina Quintero y Deisy Yisley Martínez Hernández.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem*.

Téngase en cuenta que los señores Mayra Juliana Correa Santos y Cristian Alexander Pérez Cupa actúan en causa propia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00232 00

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$960.000,00 equivalentes al 20% del valor de las pretensiones, conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 17 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria